



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL SECTOR PRIMARIO EN LA ISLA DE LA PALMA (LÍNEA 1.1)

1.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobadas por la Comisión de Pleno de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, en sesión celebrada el 26 de abril de 2024, en virtud de la delegación efectuada por Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 57 de fecha 10 de mayo de 2024.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de DOSCIENTOS UN MIL EUROS (201.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 419.489.00 del Estado de Gastos del Presupuesto General para el ejercicio económico 2024, (R.C. nº de operación 12024000081885). De este importe se destinará:

- a) 35.000,00€ a las Organizaciones profesionales agrarias que dispongan de más de 100 socios titulares de explotaciones agrarias localizadas en esta isla.
- b) 20.000,00€ a las entidades dedicadas a la comercialización de próteas.
- c) 4.000,00€ a las Asociaciones de ámbito insular dedicadas al fomento del cultivo de pitaya y de cereales y/o leguminosas tradicionales.
- d) 1.500,00€ a las Asociaciones de catadores (para valorización de productos locales).
- e) 87.000,00€ a las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, distribuido de la siguiente manera:
 - a. 7.000,00€ para AD SG de Apicultores.
 - b. 80.000,00€ para las restantes AD SG.
- f) 51.500,00€ a las Asociaciones de Criadores de animales de razas palmeras, oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la creación o la gestión de los libros genealógicos y desarrollo de los programas de mejora; distribuido de la siguiente manera:
 - a. 18.000,00€ a las Asociaciones de Criadores de vacuno de raza palmera.
 - b. 9.000,00€ a las Asociaciones de Criadores de ovino de raza palmera.
 - c. 20.000,00€ a las Asociaciones de Criadores de caprino de raza palmera.
 - d. 4.500,00€ a las Asociaciones de Criadores de perros de raza palmera.
- g) 2.000,00€ a las asociaciones de caficultores.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin que se requiera de una nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, quedando condicionada la efectividad de esta cuantía adicional, a la disponibilidad de crédito presupuestario, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, siempre que la modificación presupuestaria precisa para ello se realice previa a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Considerando que las entidades agrarias residentes en la isla son de gran importancia para el sector primario, con esta subvención se pretende mantener y fomentar el asociacionismo como elemento aglutinador de los productores para que sirva por un lado como instrumento de representación, defensa de los intereses socioeconómicos e instrumento de expresión de las inquietudes de sus asociados, y por otro para la consecución de los fines propios por la que se constituyen, prestando especial atención a aquellas entidades asociativas o de economía social que apuestan por la comercialización y/o el fomento de los cultivos de próteas, así como de pitaya, café, cereales y/o leguminosas tradicionales. En este sentido, se pretende impulsar además la calidad de los productos locales mediante el apoyo de equipos de cata que a través de asociaciones constituidas a tal efecto, permitan reconocer y poner en valor las características organolépticas de estos productos.

Asimismo, se tiene en cuenta en la ganadería el papel que desarrollan las asociaciones de defensa sanitaria (ADSG), indispensables para el control sanitario de los animales y granjas existentes en la isla, y las asociaciones de criadores de razas autóctonas de La Palma, como forma de conservación del patrimonio genético animal de la isla.

Mediante esta subvención se pretende contribuir al fomento de la actividad agraria como parte del desarrollo económico y social del territorio insular.

El objeto de esta subvención es ayudar a sufragar los gastos corrientes ocasionados en 2024 a las organizaciones profesionales agrarias, a las asociaciones y entidades asociativas de comercialización y fomento de cultivos, a las asociaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) y a las asociaciones de criadores de razas autóctonas, que estén legalmente constituidas y con domicilio social en la isla de La Palma. En el caso de las ADSG, comprende también los costes de las actuaciones sanitarias de prevención, lucha o erradicación de enfermedades de los animales; y para las asociaciones de criadores de razas autóctonas, incluye las actuaciones en el fomento de la conservación y de la mejora de las razas autóctonas para garantizar su continuidad y evitar su extinción.

Los gastos subvencionables serán los derivados de:

- a. El funcionamiento de las entidades y de sus respectivas dependencias, quedando excluidos los gastos de combustible.
- b. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- c. Adquisición de material fungible.
- d. Gastos de personal.
- e. Impartir u organizar cursos, seminarios o jornadas.

f. Desplazamiento, manutención y alojamiento de representante con motivo de celebración de reuniones. En cuanto al alojamiento solo se subvencionará hasta 90€ la noche.

g. Asistencia a actividades sobre el sector fuera de la Isla por parte de personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de su actividad. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento no podrá superar el 20% del presupuesto aprobado.

h. En el caso de organizaciones profesionales agrarias, la edición y la publicación de revistas sobre temas agrarios. Las revistas, además de publicadas en formato papel, deberán estar accesibles, libremente, en formato digital en la Red (Internet). El número de ediciones anuales subvencionables a cada organización agraria será de entre 2 y 4, con una tirada mínima de 1.200 ejemplares por edición.

i. Estudios de mantenimiento y fomento de razas autóctonas, incluido su publicación por parte de asociaciones de criadores.

j. Gastos por stands divulgativos durante la participación en eventos, ferias y muestras profesionales del sector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no se considerarán en ningún caso subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

De conformidad con las Bases, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán beneficiarse de esta subvención las siguientes personas jurídicas, cualquiera que sea su forma, legalmente constituidas:

- Las organizaciones profesionales agrarias que dispongan de más de 100 socios titulares de explotaciones agrarias localizadas en esta isla.
- Las entidades dedicadas a la comercialización de próteas.
- Las asociaciones dedicadas al fomento del cultivo de pitaya y de cereales y/o leguminosas tradicionales.
- Asociaciones de catadores (para valorización de productos locales).
- Asociaciones de caficultores.
- Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera
- Las Asociaciones de Criadores de animales de razas palmeras, oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la creación o la gestión de los libros genealógicos y desarrollo de los programas de mejora.
 - Asociaciones de Criadores de vacuno de raza palmera.
 - Asociaciones de Criadores de ovino de raza palmera.
 - Asociaciones de Criadores de caprino raza palmera.
 - Asociaciones de Criadores de perros de raza palmera.

Estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Tener el domicilio social en la isla de La Palma.
- b.- Organizar al menos una actividad formativa o divulgativa de temática agraria durante el año.
- c.- Reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, debiendo mantenerse estos durante el periodo de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.
- d.- Al realizarse el pago de la subvención anticipadamente a su justificación el beneficiario no podrá encontrarse en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 34.4 párrafo 3º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, debiendo mantenerse estos durante el periodo de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.

Por tanto, no podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en esta convocatoria, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Así mismo al realizarse el pago de la subvención anticipadamente a su justificación, el beneficiario no podrá encontrarse en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 34.4 párrafo 3º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la solicitud firmada por el solicitante o su representante y formalizada en el modelo normalizado que se establezca en las bases, y que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en la Sede Electrónica de la página web de este Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier información relacionada con la convocatoria o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación:

1. Anexo I (solicitud general) que incluye:
 - a. Declaración responsable de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado o concedido para el mismo fin.
 - b. Declaración responsable de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c. Consentimiento Expreso para Consulta y Verificación de Datos, al objeto de recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal, la Hacienda Canaria, la Seguridad Social y la Corporación Insular, acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. En caso de no prestar el consentimiento, el solicitante deberá aportar dichos certificados.
2. Anexo II (memoria descriptiva), cumplimentando apartados A, B, D y E. Deberá estar fechada y firmada por el representante legal. Se hará una descripción de las actuaciones (cursos, jornadas, etc...), y en el caso de publicaciones se deberá indicar el número de ediciones y de ejemplares previstos en cada una de ellas.
3. Número de Identificación Fiscal (NIF).
4. Documento acreditativo del tipo de representación con que el que se actúa. Si no autoriza a la consulta de su identidad, deberá aportar asimismo el DNI.
5. En el caso de personas extranjeras que actúen como representantes, Número de Identidad de Extranjero (NIE) o certificado de Ciudadano de la Unión Europea, junto a

Pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor de la persona que firma la solicitud.

6. Si es la primera vez que se solicita esta subvención, o si ha habido cambios en los mismos, se deberán presentar los Estatutos de la entidad, o en su caso, Reglamento. En caso de que se haya presentado en anteriores convocatorias y no haya cambios, se dejará constancia en la propia solicitud o por medio de una declaración jurada.
7. Certificación emitida por el Secretario de la respectiva entidad con el Visto Bueno del Presidente comprensivo del número total de asociados con explotación agraria (si procede) en la isla de La Palma y que incluya el nombre, apellidos y número del DNI de todos ellos. En el caso de AD SG y Asociaciones de Criadores de raza autóctona, se hará constar el número de inscripción en el REGAC (si procede) y número de animales o colmenas inscritos, de cada uno de los asociados. Se entiende por asociado a efectos de percibir esta subvención, la persona física/jurídica, registrada en la base de datos de cada entidad conforme sus respectivos estatutos o reglamentos, siempre que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio, no contabilizándose aquellos que no reúnan estos datos. Estas personas ostentarán la titularidad o la condición en régimen de aparcería de una explotación agraria en la isla de La Palma en los casos de organizaciones profesionales.
8. Documento que acredite que en el momento de expedir la certificación, a la que se refiere el número anterior, se ostenta el cargo de Secretario y Presidente de la entidad (copia del acta o certificación del acuerdo de nombramiento).
9. En el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios, se deberá aportar el original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildodelapalma.es) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.
10. En el caso de AD SG que no sean de apicultores, documentos que acrediten los extremos referidos a los apartados A, B, C, D y E de la base 8.3, certificados por el Secretario de la respectiva ADS.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

Los interesados, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

En este sentido, al objeto de la consulta o verificación de datos, en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad (DNI/NIE).
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la

Administración tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.

-El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

-El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y sus organismos autónomos.

En el caso de no rellenar la casilla de Consentimiento Expreso para Consulta y Verificación de Datos, el solicitante deberá aportar los referidos documentos y certificados, tal y como se detalla en anexo I de solicitud.

Asimismo, no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el solicitante a cualquier Administración. A estos efectos, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, de conformidad con el artículo 23.3 LGS, deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 69 de las Reguladoras de esta subvención y 27.1.3 de las de ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2024 en el marco del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024) respecto a la denominación del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47 de 17 de abril de 2024), así como las Resoluciones de delegación de competencias en miembros corporativos con delegación especial, todo ello en el marco del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El procedimiento será resuelto mediante Resolución definitiva dictada por el Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por intermediación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

10.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez valoradas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en las Bases Reguladoras de la Subvención, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de subvención por cada uno de los solicitantes que resulten beneficiarios.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto, o programa seleccionado, sin bien en la convocatoria podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez financiado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste real justificado.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Una vez valoradas las solicitudes, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de subvención por cada uno de los solicitantes que resulten beneficiarios.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito que se establezca en esta convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación al número de solicitudes presentadas.

En concreto, para las asociaciones de criadores de razas autóctonas el importe de esta subvención podrá llegar al 100% del coste del presupuesto presentado mientras que para el resto de entidades el importe de esta subvención en ningún caso podrá ser superior al 70% del coste total del presupuesto presentado, siempre con relación a los gastos subvencionados de conformidad con estas bases, en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento con relación al número de solicitudes presentadas.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma según la fórmula descrita en la base 8, salvo en el caso de AD SG que no sean de apicultores, cuyo procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en dicha base, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

11.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas por personal técnico, adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que procederá al cálculo de la cuantía según el criterio establecido en la base 8 de las Reguladora de esta Subvención, y realizará un informe sobre esa evaluación que elevará al órgano competente para la instrucción del procedimiento.

En concreto, se establecen estos criterios de conformidad con la citada Base Reguladora:

11.1 Organizaciones profesionales agrarias

El procedimiento de concesión, para los gastos subvencionables incluidos en los apartados a, b, c, d, e, f y j. de la base 5 será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S_1 = \frac{a \times C_1}{A}$$

S_1 = Subvención correspondiente por los gastos subvencionables incluidos en los apartados a, b, c, d, e, f y j.

C_1 = Crédito presupuestario existente para los gastos subvencionables incluidos en los apartados a, b, c, d, e, f y j.

A = Sumatoria de asociados subvencionables de todas las solicitudes.

a = Número de asociados subvencionables de cada organización.

El procedimiento de concesión, para los gastos subvencionables incluidos en el apartado h, será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S_2 = \frac{0,5 \times b \times C_2}{B} + \frac{0,5 \times q \times C_2}{Q}$$

S_2 = Subvención correspondiente por los gastos subvencionables incluidos en el apartado h.

C_2 = Crédito presupuestario existente para los gastos subvencionables incluidos en el apartado h.

B = Sumatoria de todas los ejemplares de revistas publicadas en el año por todas las organizaciones.

b =Número total de ejemplares de revistas publicadas por una organización a lo largo de todo el año.

Q = Número de ediciones publicadas por todas las organizaciones durante el año.

q = Número de ediciones publicado por una organización a lo largo del año.

0,5= Coeficiente de ponderación.

La subvención total correspondiente a cada entidad (S_T) se calculará de la siguiente manera:

$$ST = S1 + S2$$

11.2 Asociaciones dedicadas a la valorización de productos locales a través de catas, al cultivo de pitaya, de café y cereales o leguminosas tradicionales, así como entidades asociativas dedicadas a la comercialización de proteas.

Para la concesión de esta subvención, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases, se tendrá como criterio de valoración, el número de asociados.

El procedimiento de concesión, para los gastos subvencionables incluidos en los apartados a, b, c, d, e, f y j de la base 5 será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = \frac{a \times C}{A}$$

S= Subvención correspondiente por los gastos subvencionables incluidos en los apartados a, b, c, d, e, f y j.

C= Crédito presupuestario existente para los gastos subvencionables incluidos en los apartados a, b, c, d, e, f y j.

A = Sumatoria de asociados subvencionables de todas las solicitudes.

a= Número de asociados subvencionables de cada organización.

A tal fin se establecerán en la convocatoria, cuatro importes globales, uno para cada uno de los siguientes tipos de asociaciones:

1. Las dedicadas al cultivo de pitaya y cereales o leguminosas tradicionales.
2. Las dedicadas a la valorización de productos locales a través de catas.
3. Las dedicadas a la comercialización de proteas.
4. Las dedicadas al cultivo del café.

11.3 Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

Se establecerán en la convocatoria dos importes globales para cada uno de los siguientes tipos de AD SG:

1. AD SG de apicultores.

Para las AD SG de apicultores el procedimiento de concesión será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = \frac{0,5 \times b \times C}{B} + \frac{0,5 \times q \times C}{Q}$$

S= Subvención.

C= Crédito presupuestario existente para las AD SG de apicultores.

B = Número total de asociados de todas las AD SG de apicultores.

b= Número total de asociados de la AD SG de apicultores.

Q= Número total de colmenas de todas las AD SG de apicultores.

q= Número total de colmenas de la AD SG de apicultores.

2. Restantes AD SG.

Para el resto de AD SG el procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

La fórmula a aplicar será:

$$S = \frac{V \times C}{P}$$

S = Subvención.

V = Valoración individual de cada AD SG distintas a las de apicultores.

C = Crédito presupuestario existente para las AD SG distintas a las de apicultores.

P = Sumatorio de puntos obtenidos por todas las AD SG distintas a las de apicultores solicitantes según los criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones a las AD SG que no sean apicultores, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán como criterios de valoración:

A.- El número total de socios con REGAC de cada AD SG que estén aplicando programas sanitarios, hasta un máximo 10 puntos.

B.- Valor de UGM de caprino del total de explotaciones, referidos a 1 de marzo del año de la convocatoria, donde se están aplicando programas sanitarios, de mejora de calidad de la leche y programas de calidad de quesos hasta un máximo 10 puntos.

C.- Valor de UGM de animales de especies diferentes al caprino, referidos a 1 de marzo del año de la convocatoria, a los que se le aplique programa sanitario hasta un máximo 10 puntos.

Se adjunta tabla de valores de UGM:

Especie animal: Ovino-caprino:

Tipo de animal: Reposición UGM: 0,10.

Tipo de animal: Reproductores. UGM: 0,15.

Especie animal: Vacuno:

Tipo de animal: Hasta 6 meses. UGM: 0,20.

Tipo de animal: Entre 6 y 24 meses. UGM: 0,60.

Tipo de animal: De más de 24 meses. UGM: 1,00.

Especie animal: Porcino:

Tipo de animal: Lechones. UGM: 0,02.

Tipo de animal: Cerdo cebo. UGM: 0,12

Tipo de animal: Reposición. UGM: 0,14.
Tipo de animal: Cerdas reproductoras. UGM: 0,25.
Tipo de animal: Verracos. UGM: 0,30.

Especie animal: Conejos:

Tipo de animal: Reproductores. UGM: 0,01.
Tipo de animal: Cebo. UGM: 0,004.

Especie animal: Aves.

Tipo de animal: Gallina. UGM: 0,009.
Tipo de animal: Recría gallinas. UGM: 0,004.
Tipo de animal: Reproductores. UGM: 0,010.
Tipo de animal: Recría reproductores. UGM: 0,006.
Tipo de animal: Pollo cebo. UGM: 0,004.

D.- El número de ganaderos de la ADSG pertenecientes a la D.O.P. Queso Palmero, hasta un máximo de 10 puntos.

E.- El número de personal veterinario contratado para el funcionamiento de cada ADSG, para que un veterinario se puntúe de forma completa debe llevar al menos 20 explotaciones ganaderas, hasta un máximo de 5 puntos.

Los puntos de cada ADSG se calcularán poniendo la máxima puntuación al mejor en cada uno de los parámetros, calculando los otros de forma proporcional

11.4 Asociaciones de criadores de razas autóctonas.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención de los importes globales máximos destinados a la misma. A tal fin se establecerán cuatro importes globales uno para cada uno de los siguientes tipos de asociaciones:

- a) Asociaciones de criadores de vacuno de raza palmera: 18.000,00€
- b) Asociaciones de criadores de ovino de raza palmera: 9.000,00€
- c) Asociaciones de criadores de caprino de raza palmera: 20.000,00€
- d) Asociaciones de criadores de perros de raza palmera: 4.500,00€

En el caso de no aceptarse la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Resolución Provisional, el crédito liberado se podrá asignar al resto siguiendo el mismo criterio de otorgamiento, sin necesidad de nueva valoración por la Comisión de Valoración.

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES** a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

13.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para realizar la actuación objeto de subvención será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive. Los gastos deben haberse pagado efectivamente antes de la finalización del periodo de justificación de la subvención.

14.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará de una sola vez mediante transferencia bancaria y

anticipadamente a su justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras y de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de La Palma.

15.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la subvención concedida finalizará el 15 de enero de 2025.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo con carácter general, mediante la **modalidad de cuenta justificativa simplificada**, mediante la presentación de la documentación que se señala en la base 71.1.

16.- MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LA FINANCIACIÓN

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas colocando un cartel indicativo en un lugar visible en la sede de la entidad donde se ubica el objeto de la subvención. Este cartel de tamaño mínimo DIN-A4 incluirá el logotipo del Cabildo Insular de La Palma y la mención a que el beneficiario ha recibido fondos del Cabildo Insular de La Palma, con la fuente Calibri, Times New Roman o Arial y tamaño 30 o superior.

Así mismo, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, en carteles y medios de comunicación escrita o digital. La acreditación de la difusión se incluirá en la documentación indicada en la base 71.1.

17.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las comunicaciones para requerir subsanación de la solicitud y documentación aportada así como las Resoluciones provisional y definitiva del procedimiento se notificarán a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.- MEDIOS DISPONIBLES PARA LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, para lo que se

pondrá en contacto con dicha área a través del correo electrónico servicio.agricultura@cablalpalma.es a los efectos de solicitar la emisión de la correspondiente carta de pago.

En el caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

19.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN.

Contra la Resolución que resuelve el procedimiento, que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma y en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES (1) contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en y los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En S/C de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR
DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**